

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 5304

FECHA: 23 de mayo de 2024

EXPEDIENTE N°: 6444
FECHA EXPEDIENTE: 27 de junio de 2023
EJECUTADO: **MARLENE JOSEFINA ROSADO GOMEZ**
C.C.: 40.927.358
E-MAIL: Marlenerosadogomez40@gmail.com
DIRECCIÓN: Cabo de la Vela – Guajira
CIUDAD: Cabo de la Vela – Guajira

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y Resolución No. 167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago N° 557 de fecha 27 de junio de 2023, a favor del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO en contra de la prestadora de servicios turísticos de nombre Señora **MARLENE JOSEFINA ROSADO GOMEZ** identificada con NIT/CC. 40.927.358, de conformidad con la Resolución N° 0078 del 26 de noviembre de 2018, debidamente ejecutoriada el día 20 de marzo de 2019, mediante la cual se impuso una sanción de siete (07) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más los intereses causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta el día de su cancelación o pago, equivalente para la fecha de su ejecutoria a la suma de: **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$5.796.812,00)** Mcte, por operar sin estar inscrita previamente en el Registro Nacional de Turismo.

Que mediante auto No. 5199 del 19 de febrero de 2024 se ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo debidamente notificado como se evidencia en el acta de envío y entrega de correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2024 expedido por la empresa de correspondencia 4/72 obrante a folio No. 154 del cuaderno original.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página | 1

GD-FM-009.V21

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 20 de marzo de 2019, es decir, luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la constancia visible a folio 49 del expediente.

Que el importe cobrado a la ejecutada en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante Resolución N° 0078 del 26 de noviembre de 2018, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."*

Que el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengaran las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución N° 0078 del 26 de noviembre de 2018, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superfinanciera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir 21 de mayo de 2024, así:

CAPITAL	\$5.796.812
INTERESES	\$9.520.000
TOTAL	\$15.316.812

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

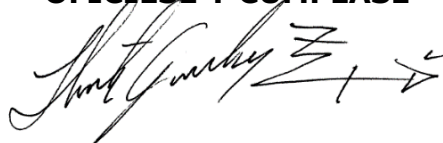
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$15.316.812)** M/Cte, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra de la prestadora de servicios turísticos de nombre **MARLENE JOSEFINA ROSADO GOMEZ** identificada con CC. 40.927.358 según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a la prestadora de servicios turísticos de nombre **MARLENE JOSEFINA ROSADO GOMEZ** identificada con CC. 40.927.358, por el termino de tres (03) días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

OFÍCIENSE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Vega Polo